

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda radicada en el Tomo XII Folio 298. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, abril (20) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 097

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0039.
CLASE: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ISABEL LUNA BERNAL
DEMANDADOS: MILLERLAND GACHA CONDE

CONSIDERACIONES

El Art.90 C.G.P., establece que se declarara inadmisble la demanda:

- "1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley"*

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

"5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a las peticiones presentadas de las cuales algunas no son consecuentes con este tipo de proceso, no se establece de manera clara la identidad y determinación del predio a reivindicar.
- 2) El poder no está conforme a los demandantes dentro de este tramite
- 3) El certificado expedido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos anexo al expediente es de fecha 18 de noviembre de 2021, el Certificado Catastral es de fecha 3 de agosto de 2021, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandante para que presente dichos documentos actualizados

Señala el **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** *"...Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación..."*

Revisado los anexos de la demanda, tenemos que no se adjuntó el correspondiente Juramento, se requiere a la parte actora que subsane dicha falencia.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la parte actora en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda de Pertenencia, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda de **PERTENENCIA**, promovida mediante apoderado judicial por **ISABEL LUNA BERNAL**, contra **MILLERLAND GACHA CONDE**, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. CARLOS ERNESTO LOSADA MORANTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 22 de abril de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 12 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **672634e72d419b2f41684cf9006654fecdeece784196b6d9a11fd4d0e8fbf0fa**
Documento generado en 21/04/2022 01:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>